

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016384/20-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 101- 2025/IT/DSL-SI, del 05 de diciembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **MINI SUPER FELICIDAD Licencia** N° 8-0684 ENF/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá, calle 61 Oeste, Edificio Multi, Departamento 1, Urbanización La Locería.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El local no tiene inscripción para operar como establecimiento no farmacéutico vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, ya que la inscripción No. 8-0684 ENF/DNFD, estaba a nombre de **MINI SUPER FELICIDAD** y venció en enero de 2018, por lo que se le indico que debe realizar el trámite de inscripción por el sistema FADDI.
2. El local se encuentra al lado de un vertedero de basura improvisado.
3. No se cuenta con formato para el registro cronológico de las actividades de limpieza.
4. Los productos están almacenados en un lugar no adecuado ni suficiente. (Una plancha de hielo seco).
5. Las paredes y techos del local están cubiertos de suciedad.
6. Se encontraron medicamentos fraccionados que no permiten visualizar los datos de fecha de expiración y numero de lote.

7. No cuentan con un área destinada para los medicamentos vencidos.
8. Se encontró el producto leche magnesio Phillips en frasco de 60ML vencido (MARZO/2025).
9. El local no cuenta con ventilación adecuada ni equipo para la medición de la temperatura y humedad, así como el formato para los correspondientes registros.
10. Se encontraron medicamentos dispuestos para la venta que pertenecen a la categoría de “Venta Bajo Receta Médica” y “Venta sin Prescripción Médica”, los cuales son de venta exclusiva en farmacias, por lo cual, fueron retirados del local y se describen a continuación.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 6, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

6. Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.
12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Retención y/o Retiro de productos No. 675-2025 SI/DSL/DNFD, fechada el 1 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Mil Un Balboa (B/.1 001.00) a *el establecimiento MINI SUPER FELICIDAD Licencia* N° 8-0684 ENF/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.24
15:25:31 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 24/07/2026 15:46

Para Jorgewang496@gmail.com <Jorgewang496@gmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Priscilla del Carmen Diaz Osorio <pcdiaz@minsa.gob.pa>

1 archivo adjunto (211 KB)

Resolución 16384(1).pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016384, con fecha 20 de febrero de 2026 la cual se da por notificada hoy 24 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



Panamá con salud y bienestar